

16. Principios para la distribución entre los Tribunales.

La cantidad total que represente el 35 por 100 destinado a Tribunales, de los ingresos a que se refieren los párrafos a) y d) del número 13 de la presente Orden, constituirá un solo fondo a los efectos de disponibilidad por la Junta de Directores y de su reparto entre las diversas atenciones.

Esto no obstante, cuando existan dos Secretarías en la misma localidad, cada una de ellas realizará por separado las operaciones contables de las cantidades que efectivamente haya percibido.

En la convocatoria de exámenes del mes de junio sólo se invertirán las dos terceras partes de la cantidad a que ascienda el mencionado 35 por 100, reservándose el resto en depósito.

En la convocatoria del mes de septiembre se invertirá íntegramente esa cantidad reservada con la suma total a que ascienda el 35 por 100 de las tasas pagadas por los alumnos que entonces las abonen.

17. Procedimiento de la distribución.

Tan pronto como terminen las pruebas en cada convocatoria de exámenes libres la Junta de Directores dispondrá el reparto de la cantidad que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior de esta Orden, ateniéndose a las siguientes normas:

a) Dispondrá que se pague a cada uno de los funcionarios administrativos de las Secretarías especiales que hayan colaborado normalmente en sus actividades la cantidad de quince pesetas como mínimo.

b) El 95 por 100 de la cantidad restante lo distribuirá entre los Jueces que intervinieran en los exámenes, atendiendo exclusivamente al número de alumnos que cada uno haya examinado.

c) El 5 por 100 restante lo aplicará al pago de material de los Tribunales y a la indemnización de los subalternos que hubieren prestado servicio en aquellos. La distribución deberá ser hecha por igual entre todos los Tribunales, salvo razones especiales cuya existencia sea apreciada de modo unánime por la Junta de Directores.

18. Justificación de gastos y mandamientos de pago.

La justificación de los gastos de los Tribunales habrá de ser recogida en las cuentas de los Institutos en que radiquen las Secretarías especiales, mediante las oportunas nóminas de personal y los recibos de material.

Las nóminas serán formalizadas del modo ordinario por la Comisión Económica del Instituto, previo mandamiento de pago de la Junta de Directores, suscrito por el Presidente y por el Secretario de la misma, que irá unido al original de la nómina.

Será necesario también el oportuno mandamiento para el pago de gastos de material.

DISPOSICIONES ADICIONALES

19. Documentos.

Las Juntas de Directores deberán solicitar del Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias los impresos oficiales necesarios para la inscripción de matrícula y demás actuaciones que los requieran.

20. Estadística.

Las Juntas de Directores cuidarán de que se observen puntualmente las normas dictadas por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística de la Presidencia del Gobierno que afecten a los alumnos cuyos expedientes radiquen en las nuevas Secretarías. Especialmente pondrán cuidado en que se cumplimenten con exactitud y se remitan en el plazo y forma debidos los impresos que para la estadística de alumnos debe proporcionar a las Secretarías el Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados, conforme al modelo oficial.

Las Juntas de Directores y, en su caso, los propios Secretarios-Jefes de las Secretarías especiales, deberán mantener contacto con el Delegado del Instituto Nacional de Estadística para el mejor éxito de aquellas normas.

21. Normas supletorias.

En todo lo que no es objeto de regulación especial mediante la presente Orden, se cumplirá lo que establecen las normas generales.

DISPOSICIONES FINALES

22. Derogación.

Quedan derogadas la Orden ministerial de 10 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 23), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 10 de julio del mismo año y todas las disposiciones dictadas con anterioridad a aquella fecha para regular los exámenes de alumnos libres del Bachillerato bajo el régimen de Secretarías especiales.

Por el contrario, continuará en vigor la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 21 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), sobre expedientes de alumnos oficiales y colegiados que se examinan como libres al repetir las pruebas de grado.

23. Vigencia.

En el presente año académico se aplicará esta Orden, en Madrid y Barcelona, a todos los exámenes de alumnos libres de todos los cursos del plan de estudios del Bachillerato establecido por Decreto de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

En años sucesivos se irá aplicando a las demás poblaciones en donde existan más de dos Institutos.

24. Desarrollo de estas normas.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las normas que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo que aquí se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de noviembre de 1961 por la que se amplía la composición del Consejo de Administración del Instituto Nacional del Libro Español.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 28 de junio de 1957, por el que se creó el Consejo de Administración del Instituto Nacional del Libro Español y se colocaron bajo la jurisdicción del mismo las actividades que hasta entonces habían sido propias de la Comisión Interministerial de Protección al Libro Español (C. I. P. L. E.) y de la Comisión Ejecutiva del Comercio Exterior del Libro (C. E. C. E. L.), tuvo como consecuencia desarrollar en el seno del Instituto el espíritu corporativo y dar al I. N. L. E., mediante la actuación de las Comisiones Asesoras y Delegadas de su Consejo de Administración, un contenido profesional cada vez más denso, gracias al cual el organismo ha venido constituyendo en los últimos años el lugar de encuentro y fecundo diálogo de los editores y de los libreros con el Gobierno y sus representantes.

Aquella reforma no podía empero quitar al Instituto su carácter de órgano interventor, obediente en ello a la imposición de unas circunstancias económicas muy caracterizadas. Estas circunstancias han cambiado desde entonces, principalmente a partir de las medidas adoptadas por el Gobierno en julio de 1959 con la puesta en vigor del plan de estabilización y la progresiva liberalización de todas las actividades económicas. El principal resultado de esta nueva situación, en lo que a las actividades del I. N. L. E. se refiere, ha sido la pérdida de su carácter interventor que ya no tiene razón de ser en la presente coyuntura económica, pasando el Instituto a constituir clara y decididamente un organismo de gestión, simultáneamente al servicio de los particulares y del Estado para cuanto se refiera al logro de los objetivos que aquellos y éste persiguen en el mundo de la producción y de la difusión del libro.

Atendidas estas circunstancias ha llegado el momento de introducir en la estructura del Consejo de Administración del

I. N. L. E. una reforma no ya de fondo—que no solamente no es necesaria, sino que incluso podría ser contraproducente y perjudicial—, sino de detalle, incrementando la representación que en su seno tienen ya los elementos profesionales y sindicales.

A tales efectos, procede reconocer la representación sindical que ostentan en el mundo librero español los Presidentes y Vicepresidentes de los Grupos Nacionales de Editores y de Libreros encuadrados en el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas, así como los Presidentes de los respectivos Grupos y Gremios Sindicales Provinciales de Madrid y de Barcelona cuya sobresaliente importancia respecto de las restantes provincias es bien conocida. Junto a ellos, otros miembros igualmente profesionales deberán completar la representación editorial y librera. Su designación puede hacerse de diversas maneras, según las circunstancias lo aconsejen, y en este punto el propio Consejo de Administración del I. N. L. E. parece el órgano más adecuado para decidir en cada momento quienes y cómo habrán de efectuar la elección de tales representantes: si los propios Grupos o Gremios Sindicales Provinciales o bien los Vocales elegidos por estos últimos para formar parte de la Comisión Delegada General de dicho Consejo o de algunas de las Comisiones Asesoras del Instituto.

En mérito a todo lo cual, tengo a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Formarán parte, en lo sucesivo, del Consejo de Administración del Instituto Nacional del Libro Español,

además de las representaciones de los Departamentos ministeriales a que se refieren la Ley de Protección al Libro Español, de 12 de diciembre de 1946, y el Decreto de 28 de junio de 1957, del Director del Instituto y de las personas designadas o que en lo sucesivo se designen por este Ministerio de Información y Turismo y con arreglo al Reglamento del citado Consejo aprobado por Orden ministerial del 30 de septiembre de 1957, las personas siguientes:

a) Como Vocales natos, los Presidentes y Vicepresidentes de los Grupos Nacionales de Editores y Libreros, así como los Presidentes de los Grupos Sindicales o Gremios Provinciales de Editores y de Libreros de Madrid y de Barcelona, del Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

b) Cuatro editores o libreros representantes de sus respectivos coleas y elegidos por estos en la forma que establezca el propio Consejo de Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cese de don Angel Carmona Roy en la Policía Gubernativa de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Angel Carmona Roy, Inspector de la Policía Gubernativa de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la expresada Policía gubernativa, con efectividad del día 15 de febrero próximo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se nombra a don Jesús Gascón Briega Director del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Jesús Gascón Briega, Médico primero del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Director del expresado Servicio, en cuyo cargo percibirá el sueldo anual de 28.800 pesetas y demás remuneraciones regla-

mentarias, con imputación al presupuesto de dicha Región, cesando en el cargo que venía desempeñando en el citado Servicio Sanitario.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se nombra al Ingeniero de Montes don Alvaro Hevia Cangas Jefe del Servicio Forestal de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Alvaro Hevia Cangas, Ingeniero de Montes del Servicio Forestal de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Jefe del expresado Servicio, en cuyo cargo percibirá el sueldo anual de 28.800 pesetas y demás remuneraciones reglamentarias, con imputación al presupuesto de dicha Región, cesando en el que venía desempeñando en el citado Servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 29 de noviembre de 1961 por la que se resuelve concurso de Porteros Mayores Principales.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,